

Maria Sole Testuzza, *Ius corporis, quasi ius de corpore disponendi. Il Tractatus de potestate in se ipsum* di Baltasar Gomez de Amescua, Giuffrè Editore, per la storia del pensiero giuridico moderno, 2016, 380 páginas [ISBN: 8814218684]

“Rimane memoria ma poca storia”. Permanece la memoria, pero poca historia. Con estas breves palabras podemos introducir el estudio de M.S. Testuzza (A.) sobre el *Tractatus de potestate in se ipsum*, de cuyo autor, el toledano Baltasar Gómez de Amescua, se tiene una cierta memoria, diríamos un suspiro, y muy poca historia en el contexto científico de su época y actual. Tal vez, fuese su función de burócrata al servicio de la Corona Española lo que le ha relegado a un plano secundario en el mundo científico.

Este estudio es una obra sobre una obra y, a su vez, un modo de reconstruir la historia de quien aparece como un desconocido para la Historia. Pero no sólo es un sugerente estudio sobre el *Tractatus*, no es un mero trabajo de erudición; es una exposición de una metodología y un estímulo para quienes, como quien escribe estas líneas, están convencidos de la transversalidad de las ciencias para abordar cuestiones jurídicas y avanzar epistemológicamente en este saber. El proceder de Gómez de Amescua es el de un erudito, un escolástico de un saber transversal.

Dice textualmente:

“Su Baltasar Gomez de Maescusa, ancora oggi, no è in effetti possibile rinvenire altri studi che forniscano notizie più dettagliate. Qualche significativo dato sul giurista ibérico si ricava solo dai concisi e sparsi riferimenti che noti cultori settentenceschi di storia siciliana, il Marchese di Villabianca e Giovanni Evangelista di Blasi, e ben più recenti ricerche sul meridione d'Italia spagnolo, gli ahanno dedicato quale alto burócrate impegnato alla fine del Cinquecento ne viceregni Italiani” (p. 2).

Es pues un gran desconocido¹, un fenómeno muy propio de la cultura hispana que tiende a desconocer a sus propios hijos, en este caso, tanto de los de su época, de quien se ocupa de rondón Antonio Martín Gamero en su *Historia de la ciudad de Toledo*, como estudiosos contemporáneos. Fueron “i cultori settentenceschi di storia siciliana” y, actualmente, entre nosotros el fallecido prof. Azcárraga (1936-2001)², así como los estudiosos italianos de la historia española en el sur de Italia, quienes rescataron del anonimato a un hijo de España. Ahora, con esta monografía que recensiamos, es la profesora Maria Sole Testuzza la que retoma las riendas de la obra de este jurista y burócrata español del XVI.

Las razones por las que se aborda un trabajo de estas características, nos las expone brevemente la A.: Por ser un desconocido del que se tiene memoria, pero no historia; por su condición de jurista y burócrata en una época de restructuración de la administración y del poder en el Imperio español; por ser un tratado español en tierras sicilianas; y con ello un testimonio de primera mano sobre la integración política del virreinato en la isla italiana. Y añadimos, por la temática en general y por el modo en que nuestro protagonista la trató en particular al diseñar un trabajo en el que entretejen

¹ Véase al respecto la recepción de la obra; una obra con altibajos en su conocimiento y meramente nombrada por investigadores actuales.

² De Azcárraga, J., “Balthasar Gómez de Amescua: *Tractatus de potestate in se ipsum*”, Paolo Grossi, (ed.) *La seconda Scolastica nella formazione del Diritto privato moderno: Incontro di Studio*, Firenze, 16-19 ottobre, 1972, Milano, 1973.

los hilos jurídicos junto con los filosóficos y teológicos; un trabajo de reflexión en el que se evidencia un conocimiento transversal que tan fructífero es para cualquier investigador.

La estructura en la que se divide la obra es la clásica, propia de todo comentario historiográfico. En este caso, la A. divide la obra en dos partes, la primera, dedicada a la vida del personaje, más conveniente que nunca en este caso dado el desconocimiento que se tiene de su figura, y al análisis de la obra, sus ediciones y avatares; esta primera parte es tan necesaria cuanto que nos introduce en el contenido de la obra que la A. estudia. La segunda se dedica, por tanto, al contenido de la obra al contenido.

Respecto de la primera parte. Un estudio sobre una obra como es nuestro caso el *Tractatus*, no puede sino empezar con un capítulo dedicado a la vida de Gómez de Amescúa, especialmente cuando es una figura desconocida. Ha ello dedica la autora el primer capítulo de su estudio. El segundo capítulo lo dedica a la edición de la obra. El hecho de que dedique dos capítulos a estos dos ámbitos es una muestra de la escrupulosidad con la que la autora pretende abordar el tema. Y efectivamente así es al dedicar un tercio de la obra a estas dos cuestiones, cosa que creemos acertada pues le sirve para introducir al lector en contexto personal y social de Gómez de Amescúa. Una labor que realiza de forma exhaustiva y escrupulosa, agotando todas las fuentes que tiene a su alcance.

Respecto del personaje, la A. nos introduce en todos aquellos aspectos que considera esenciales para poder entender al burócrata toledano, y con ello, su obra, como son los cargos desempeñados en la administración española, así como su formación intelectual y humanista. Y es este punto el que queremos destacar por la sencilla razón de que es, a nuestro entender, junto con el marcado carácter pragmático que le ofrece el mundo del derecho y la actividad práctica, la que nos permitirá entender mejor la orientación y el contenido de la obra.

Apunta que nuestro autor fue un gran admirador de Lipsius, a quien le dirige cartas de admiración (p. 71), y de quien se dijo "*Futurus videtur bonus philosophus*". Convendrá detenernos un momento sobre esta figura dada la importancia que tuvo en la figura de Gómez de Amescua. Destacó por su formación filosófica, en especial ética, humanística a caballo entre el renacimiento y el barroco³. Un autor que cultivó no sólo formalmente la filología, sino que pasará a la filosofía tras un detenido estudio de la historia. Sin embargo, lejos de mantenerse en un plano especulativo, la filosofía la abordará pragmáticamente al tratar los acontecimientos históricos⁴, por lo que podemos entender que pudiese ser una influencia en la figura de Gómez de Amescua, quien no se pierde en discusiones teóricas, sino que agarra y aborda con firmeza las cuestiones prácticas.

También influyó en él el contacto con las nuevas corrientes neoescolásticas⁵, quizás hoy en día mejor llamarlas escolástica del barroco o escolástica de la contrarreforma⁶, como Vitoria, Vázquez y Suárez. Lipsius no fue una figura de relleno en la historia de la cultura europea, sino que fue el líder del movimiento humanístico

³ Mikunda, E., J., "Lipisio: neoestoicismo, iusnaturalismo y derechos humanos", *AFD* 7 (1990), p.358.

⁴ Mikunda, "Lipisio: neoestoicismo, iusnaturalismo y derechos humanos", p. 359.

⁵ Copleston, F., *Historia de la Filosofía*, 3. *De Ockham a Suárez*, 5 ed. Barcelona, 2005, pp. 321 a 337; Ferrater J., "Neoescolática", *Diccionario de Filosofía*, 4, Barcelona, 2005, pp. 2524-2527;

⁶ Ferrater, "Escolástica", *Diccionario de Filosofía*, 2, Barcelona, 2005, p. 1603.

llamado “Movimiento neerlandés”⁷. Su influencia en España fue de amplio espectro pues no sólo influyó en un solo saber, sino que lo hizo en Derecho, ética, filosofía y política. Ello se evidencia en Antonio Lope de Vega o Juan de Mariana, así como nuestro protagonista. No faltaron, sin embargo, detractores como Quevedo, Jerónimo de la Cruz o Ribadeneira⁸. No podemos olvidar la importancia del neoestoicismo; una corriente filosófica por la que Lipsius en particular, consiguió elevar el antiguo estoicismo romano al reelaborar los principios y sistematizarlos en una nueva fuente en la que el deber ético se impone por encima de cualquier derecho⁹. Esta corriente influyó en el ser barroco español y permaneció disponible durante toda la ilustración española¹⁰.

Esta figura, y sus influencias, son importantes para entender a Amescua, ya que nuestro muestra en su pensamiento las características de la escolástica del barroco, el neoestoicismo y también mantiene una tendencia pragmática en su pensamiento a la que probablemente contribuyó el hecho de que fuese un letrado, como le gusta decir a la A., en constante contacto con la realidad. Su formación le hace tener una propensión práctica hacia el derecho, lo que se plasma cuando trata materias que, por su naturaleza, están alejadas normalmente de esta esfera del actuar humana.

Gómez de Amescua fue un humanista, conocedor de las nuevas técnicas científicas, con una aguda apertura intelectual y transversal e hizo gala de una sólida formación jurídica de carácter práctica que se entremezcla con la reflexión filosófica y teológica que implica, como dice A., refinadas abstracciones. Con estas herramientas se enfrenta el jurista práctico y humanista a las Cuestiones, en mayúsculas, que plantea el *ius corporis*.

Por último, el capítulo segundo de esta primera parte lo dedica a un tema muy específico, como es la historia de las ediciones del *Tractatus*. De la edición palermitana, orientada principalmente al público local (p.80) pero de una difusión muy limitada tanto dentro como fuera, más si cabe, de la isla, querríamos destacar una idea sobre el *Nosce te ipsum*: “L’invito di Gómez de Amescusa a rivolgere lo sguardo su di sé celevabrava il consolidato ideale filosofico e letterario dell’umanesimo cristiano che poneva l’uomo al centro di ogni proceso conoscitivo”; ¿por qué lo destacamos? Porque la autora no se limita a exponer el devenir de las ediciones, sino que se adentra en su significado, en el espíritu que anidaba en la figura del humanista español. La segunda edición milanesa, se caracterizó por estar sometida a un mayor control de la Iglesia, pero en realidad, no supuso ningún cambio sustanciales respecto de la palermitana.

La segunda parte de la obra se dedica al estudio de su contenido; una obra que, como dice la A., constituye por una parte, un estudio técnico de un jurista que ve y vive la madurez y la rigurosidad de las instituciones jurídicas; por otra, es una reflexión culta de un intelectual. Ambas vías se aúnan para dar una respuesta lo más completa posible sobre un tema complejo: el poder de disposición sobre el propio cuerpo.

Efectivamente, en cada capítulo nos muestra y explica magistralmente la autora el modo en el que el jurista español desarrolla cada uno de los temas que se plantea y lo hace, advirtiéndonos que, metodológicamente, sigue la estructura del *Tractatus* para, de ese modo, seguir la estructura adecuada a un lector “dócil” (p.22); pero no lo hace de forma casuística, sino sistematizando su contenido casuístico, de forma que ha

⁷ Mikunda, “Lipisio: neoestoicismo, iusnaturalismo y derechos humanos”, p. 375.

⁸ Mikunda, “Lipisio: neoestoicismo, iusnaturalismo y derechos humanos”, p. 370.

⁹ Mikunda, “Lipisio: neoestoicismo, iusnaturalismo y derechos humanos”, pp. 373 y 375.

¹⁰ López Vázquez, J.M., “El neoestoicismo como filosofía de vida para tiempos de tribulación: Goya, los desastres de la guerra”, *Confluencia de la imagen y la palabra*, Valencia, 2015, p. 305.

seleccionado los principios que nos llevan al análisis de la obra de Gómez de Amescúa agrupando temas que aparecen casuísticamente dispersos, lo que facilita la lectura de quien desconoce la obra del jurista español. La A. no se limita a exponer, se interesa por hacernos comprender el pensamiento de Amescúa.

Así los capítulos, en los que de forma clara se estructura la cuestión principal, son:

Un poder recibido, general, finito, y del que se derivan los dos corolarios del sistema argumental. Por tanto, parte de una *quaestio* general para ir adentrándose en cada una de las cuestiones que se suscitan a raíz de la misma como son:

Primer corolario: el deber de renunciar a la propia vida o recibir pasivamente la lesión o la muerte de un tercero; el derecho sobre el cuerpo y el deber de conservarlo y, por último, las sanciones.

El segundo corolario: exposición de la vida para conseguir un fin honesto, la disposición del propio cuerpo y disponer de una parte propia¹¹.

En todas las cuestiones, el jurista toledano intenta llevar al límite la capacidad para poder disponer del propio cuerpo en la medida en que no encuentra un límite en la legislación, como principio neoestoico, que, de forma constante, aparecía redimensionada como consecuencia de la existencia de influencias extralegales de naturaleza deontológica pero, con todo, vinculantes.

A lo largo de la segunda parte, y de sus diferentes capítulos, la autora pone de manifiesto con claridad el espíritu escolástico del autor; un autor compendioso por lo que se refiere a las doctrinas, tanto filosóficas y teológicas como jurídicas de su época, que trae a colación en cada una de las cuestiones que se plantea acerca de la capacidad del hombre de poder disponer de su cuerpo. De este modo, con el método escolástico, el jurista español se asegura la filiación y la garantía cultural.

La obra de Amescúa aparece pues como una auténtica fuente de información en la que la disputa dialéctica entre diferentes opiniones se hace patente para que, al final, el jurista, haciendo gala no sólo de su erudición sino de su buen saber, manifieste su opinión sobre los diversos temas.

La obra de la A. se convierte de este modo en un buen instrumento para conocer las disputas y las distintas teorías que se suscitaron en el en el s. XVI sobre una cuestión tan compleja como es la disposición del propio cuerpo. Pero al no ser sólo un trabajo jurídico, no se limita argumentalmente a este ámbito, sino que, además, nos permite conocer otros ámbitos del saber que concurren a disputar cada *quaestio*.

El trabajo de comprensión de la obra que hace la A. para darnos a conocer la obra resulta patente y necesario en un trabajo de estas características. Cualquier historiador que trata una obra histórica puede limitarse legítimamente a realizar una mera exposición *quasi ad pedem litterae* de la obra que comenta; lo que, si la obra no es conocida, constituye una aportación importante para los investigadores a quienes les ofrece una herramienta que facilita el trabajo.

La A., en este caso no pretende hacer patente el contenido al pie de la letra sino exponer para que comprendamos. Ello hace que no sólo recurra a su fuente principal, sino que necesita de fuentes de época para completar y hacer entender el contenido de la obra del jurista español, lo que hace que se enriquezca el trabajo.

¹¹ Si se quiere un cuestionario más detallado, De Azcárraga, pp. 441 ss.

Nos congratulamos de presentar esta obra a la ciencia jurídica española como muestra, no sólo de un trabajo histórico riguroso, sino de una obra que nos ofrece una comprensión sobre el mundo doctrinal del XVI sobre la cuestión del *ius corporis*. Y que, al hacerlo, nos muestra, en un autor del s. XVI, cómo es posible dotar de científicidad a un trabajo a través de la transversalidad de materias que confluyen en cada una de los problemas que se plantea.

La oportunidad de la obra nos muestra un saber y un proceder de época y un estímulo para aquellos quienes creemos que en la transversalidad de saberes científicos se encuentra el futuro de la ciencia jurídica, en mayúsculas.

José Miguel Piquer Marí
Universidad de Valencia